

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	En Córdoba	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 25 de Diciembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida á esta Presidencia por ese Ministerio de su digno cargo, exponiendo sería conveniente exceptuar á los empleados de Correos y Telégrafos, cuyo sueldo es igual ó menor de 1.500 pesetas, de concurrir á los trabajos para la formación del Censo, que debe llevarse á efecto en 31 del actual, por la perturbación que en tan importantes servicios públicos produciría el abandono casi total de las oficinas de ambos ramos, haciendo imposible en días determinados la regular comunicación postal y telegráfica en toda la Península;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los funcionarios de Correos y Telégrafos cuyos sueldos no exceden de 1.500 pesetas queden exceptuados de los trabajos impuestos á los de la Administración civil en general, desde Oficiales quintos hasta las últimas clases, para la formación del Censo de 31 de Diciembre corriente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1897. — Sagasta.

Sr. Ministro de la Gobernación.

(Gaceta, del día 23.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

En repetidos casos y distintas épocas los Gobernadores civiles han impuesto las multas gubernativas á que se refiere el art. 22 de la ley Provincial, por las faltas en que los Alcaldes y Concejales incurrieran en el ejercicio de las funciones que les encomienda la ley municipal; y como esto constituye una aplicación indebida de dicho precepto, que, como facultad extraordinaria de coerción otorgada á las Autoridades, no puede ni debe emplearse cuando se trata de actos punibles que tienen ya sanción especial establecida en otras leyes; en consideración á que esta doctrina, consignada en diferentes disposiciones, y con indisputable autoridad en la circular de 8 de Enero de 1886, ha sido aplicada en diversos acuerdos, entre los cuales puede citarse la Real orden de 11 de Septiembre de 1895, recaída en el expediente sobre suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Sóller (Baleares), en la que se declara terminantemente que la cuantía de las multas por los actos de desobediencia que aquéllos cometieron, debe ajustarse al art. 184 de la ley Municipal; y con objeto de que en lo sucesivo no se incurra en el indicado error de interpretación, que puede ser origen de discusiones á propósito de los procedimientos del Gobierno relativos á la organización de los Municipios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recomiende á V. S. la más fiel y exacta observancia del art. 184 de la ley Municipal en el castigo de las faltas que la misma determina, reservando la prudente y sobria aplicación de la facultad que á V. S. concede la ley Provincial para los casos comprendidos en ella, y cuando no proceda hacer efectiva la citada sanción con arreglo á otras leyes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1897. Ruiz y Capdepón.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta, del día 23.)

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Irún (Guipúzcoa), que de antiguo posee por méritos de guerra los dictados de Noble Leal, Muy benemérita y generosa, y premiar su probada adhesión á la Monarquía constitucional, y el mérito contraído por el desarrollo que ha sabido dar á sus intereses materiales de todos los órdenes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder al Ayuntamiento de esta villa el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

(Gaceta, del día 22.)

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑORA: Con el fin de armonizar el reglamento de la Orden del Mérito naval, en la parte que se refiere á la concesión de Cruces á funcionarios civiles y á los particulares sin representación oficial, con lo dispuesto para la Real y distinguida Orden de Carlos III, la de Isabel la Católica y la del Mérito militar, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1897.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Segismundo Bermejo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios civiles y los particulares sin representación oficial, podrán ser condecorados con la Cruz del Mérito naval, con distintivo blanco, y sin pensión, como recompensa por aquellos servicios prestados á la Marina que, á juicio del Gobierno, los hagan acreedores á ello, previa propuesta del Ministro del ramo, y oyendo, cuando el caso lo requiera, al Centro Consultivo de la Armada.

Art. 2.º No podrá concederse condecoración alguna de esta Orden sin que á la propuesta proceda el oportuno expediente donde consten los antecedentes y los méritos del interesado.

Art. 3.º El ingreso en la Orden será precisamente por la primera categoría, ó sea la Cruz de primera clase, no pudiendo pasar de una á otra sin haber estado en posesión de la inmediata anterior un año cuando menos.

Art. 4.º Se exceptúan de esta regla los que fuesen ó hubiesen sido Ministros de la Corona, Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Embajadores, Grandes de España, Consejeros de Estado, Presidentes del Tribunal Supremo de Justicia y del de Cuentas del Reino, Arzobispos, Obispos, Presidentes de las Reales Academias y del Tribunal de las Ordenes militares, Ministros Plenipotenciarios y Presidentes, Cónsules generales, Senadores, Diputados y los que se encuentren con dos años de anterioridad en posesión de una Gran Cruz de otra Orden española.

Art. 5.º Cuando la persona que se trate de recompensar goce sueldo del Estado ó representación oficial, será en cualquier caso condición indispensable para poder obtener una condecoración de la orden tener por razón de dicho sueldo ó representación igual ó mayor categoría que los Generales, Jefes ú Oficiales de la Armada á quienes aquella corresponda.

Art. 6.º Previos los requisitos ge-

nerales que se establecen en este decreto, no será obstáculo para la concesión de la Cruz en cualquiera de sus categorías, aunque ésta sea superior á la que corresponda al empleo del agraciado, que éste sea Jefe ú Oficial de uno de los Cuerpos de voluntarios de Cuba ó Puerto Rico, siempre que el servicio prestado no resulte de sus obligaciones militares.

Art. 7.º Exceptuando la Gran Cruz, que no se concederá en ningún caso más que una sola vez, podrán obtenerse por diversos servicios dos ó más Cruces de una misma clase, pero no se usará más que una, en la que se marcarán las repeticiones conforme previene el artículo 13 del reglamento de la Orden.

Por ningún motivo se concederá permuta de Cruces, aun cuando el interesado esté en posesión de varias de una misma clase.

Art. 8.º La Cruz de tercera clase llevará consigo el tratamiento de Señoría.

Art. 9.º No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden, aunque se haya obtenido la gracia, sin recoger el título correspondiente, previo el pago del impuesto señalado y observancia de las demás condiciones que se establecen en el capítulo 5.º del reglamento.

Art. 10. Las disposiciones de este decreto son también aplicables á los súbditos extranjeros, debiendo figurar en el expediente de concesión el informe de los Agentes diplomáticos acreditados en la nación á que aquéllos pertenecen, y observándose, hasta donde sea posible, las excepciones y la equivalencia de categoría que se fijan en los artículos 4.º y 5.º, á menos que se trate de casos de reciprocidad, en los cuales se seguirán las tradiciones y prácticas internacionales.

Art. 11. La concesión de Cruces á los Capitanes, Pilotos y primeros Maquinistas de la Marina mercante, continuará rigiéndose por el vigente reglamento de la Orden.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, Segismundo Bermejo.
(“Gaceta,” del día 23.)

AYUNTAMIENTOS

GRANJUELA

Núm. 3749

Don Antonio Molina Cabezas, Alcalde interino constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder-se á la formación del spéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1898 á 99, se invita por el presente edicto á los hacendados de este término municipal, para que en el plazo de treinta días, presenten relaciones de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza sujeta al pago de la contribución territorial, acompañando los títulos ó docu-

mentos que justifiquen el pago de derechos reales y transmisión de bienes, todo en cumplimiento de lo que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Granjuela 23 de Diciembre de 1897.
—El Alcalde, Antonio Molina.

VILLAFRANCA

Núm. 3753

En cumplimiento de lo prevenido por la legislación vigente de Pósito y según el Real decreto de veinte y tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, se anuncia en subasta pública, para su enagenación, la finca perteneciente á este Pósito, que á continuación se expresa:

Una casa en la calle del Horno de esta villa, marcada con el número 4; que linda por su derecha y espalda con la Ermita de San José y Colegio de Educandas adjunto á la misma, y que llevan el número dos, y por la izquierda con casa número seis, de los herederos de D. Andrés Zamorano, libre de cargas, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de dos mil cincuenta pesetas, ofrecidas por D. Ildefonso Jurado.

El remate tendrá efecto el día veinte y tres de Enero próximo, de once á doce de su mañana, en las Casas de Ayuntamiento, con sujeción á las condiciones del expediente respectivo.

Villafanca 20 de Diciembre de 1897.
—El Alcalde, Francisco Molina.—El Secretario, Rafael Jurado.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3744

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Lucena, seguidas por los delitos de robo y robo, contra Juan de Dios Gómez Ruiz y Francisco Caballero y otros, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado en esta capital, los días uno y dos de Abril próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. Miguel Alamo Carmona
Rafael Burgos Fernández
Juan Bujalance López
Francisco de Paula Bergillos Gómez
José Escudero Zamorano
José Flores Ramírez
Mariano Lasso de la Vega
Antonio Hidalgo Ocaña
Francisco López López
José Muñoz López
Fernando Navarro Flores
Juan Jiménez Reina
José María Prieto Roldán
Fernando Prieto y Prieto
Pedro Arjona Osuna
Alonso Carrera Ortiz
Fernando García Vida
Juan Chacón Valle
Juan Pablo León Montoro
José López Martín

Capacidades

D. Rafael Cuenca Villa

D. Mannel Casas García
Francisco Cabezas Villalba
Francisco García Lara
Mannel Galisteo Lucena
Agustín Lara Sánchez
Gabriel Roldán y Alvarez de Sotomayor
Francisco Alvarez de Sotomayor Casado

Antonio Carbonell Cabrera
Antonio Cabrera Romero
Francisco Díaz Burgos
Antonio Chacón Valdecañas
José Mora Madroñero
Mannel Moreno Sánchez
Francisco Reina Jiménez
Antonio Ruiz Canela Manjón
Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Mannel Casas Alcaide
Antonio Toledano Rodríguez
Carlos Ortiz González
José Monserrat Diéguez
Capacidades

D. Leonardo Castiñeira Cáceres
Francisco Lubian D. minguez
Córdoba 22 de Diciembre de 1897.
—El Secretario, Antonio María González.

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de la Rambla, seguidas por los delitos de violación, robo y robo, contra Carlos Avendaño Ortiz, Antonio Regaderas Ramirez y Rafael Fernandez Sierra y otros, se han señalado, para que se vean ante el Tribunal del Jurado en esta capital, respectivamente, los días doce, trece y catorce de Abril próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. Francisco Alcaide Alcaide
José Bravo Arcos
Sebastián Cabello Luna
Manuel Baena Rios
Francisco Blanco Carmona
Juan Lucena Ruiz
Manuel Polo Guadix
Juan Galán Recio
José Vargas Galán
Fernando Díaz Moreno
Antonio Carmona Carmona
Antonio Marin Alcaide
José Galán Jimenez
Emilio Lopez Garrido
Antonio Nadales Carmona
Miguel Moreno Lopez
Pedro Roldán Torres
Antonio Moreno Nadales
Antonio Galán Arroyo
José Capilla Luque

Capacidades

D. Francisco García Luque
Alfonso Muñoz Toledano
Victor Fuentes del Rio
José Fernandez Requena
José Jurado Cabello
Alfonso García Ramírez
Miguel Rodríguez Nieto
Pedro Romero Gutiérrez
Antonio Nadal Abad
Salvador Carmona Gómez
Agustín Moreno Díaz
Francisco Diguier Sánchez
Manuel Galán Jiménez
Juan López Carmona

D. Francisco Aguilar Luque
Diego Arroyo López
Supernumerarios.—Cabezas de familia
D. Manuel Monserrat Repiso
Jesús Muñoz Mesa
Rafael Mesa Roldán
Angel García Revuelto
Capacidades

D. José Barrera Duroni
José Gutiérrez Ravé y Naval
Córdoba 22 de Diciembre de 1897.
—El Secretario, Antonio María González.

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Rute, por los delitos de robo, y uso de sellos falsos, contra José Granados Arcos y otros, y José Montes Luque, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado en esta capital los días quince y diez y seis de Abril próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. Francisco López Cabrera
Gregorio Villar Luque
Bartolomé García López
Antonio Luque Doblas
José Pacheco Arjona
Juan Orellana Carrión
Felipe Arjona Cabello
Juan Reyes Moreno
Antonio Cruz Ocaña
José Cabello García
Juan Ramírez Lara
José Granados Galán
Antonio Torres y Torres
Cristóbal Giménez Duncel
Antonio Gallardo Ramírez
José Giménez Gómez
José Cruz Velasco
Antonio Burguño Rey
Juan Caballero Quintana
José Sánchez Rodríguez
Capacidades

D. Mariano Eoija Pérez
Juan Tejero Campos
Antonio Pérez Caballero
Luis Giménez Trujillo
Mariano Navas Morales
José María Serrano Moreno
Manuel Mangas Ubeda
Valeriano Baena Montilla
Gabriel Pulido Granados
Gerónimo Díaz Tentado
José Delgado Rodríguez
Juan Caballero Matas
Rafael Delgado Rodríguez
Cristóbal Ordoñez Caballero
José Sánchez Rodríguez
Juan Guerrero Guerrero
Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Luis Alonso Crespo
Rafael Salinas González
Manuel Rojano Serrano
José Sánchez Ocaña
Capacidades

D. Joaquín Velasco y Ruiz Cabal
Vicente de Hombre Sauquet.
Córdoba 22 de Diciembre de 1897.—
El Secretario, Antonio María González.

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Priego, seguidas por los delitos de tentativa de vio-

lación y tentativa de robo, contra José Muñoz Campillo y Juan Antonio Mérida Expósito y otro, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, los días diez y ocho y diez y nueve de Abril próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. Nicolás Lozano Madrid
Antonio Navas Cobos
José Luque Mulier
Ramón Gómez Montoro
Antonio Ruiz Ceballos
Francisco Serrano Muñoz
José Morales Ruiz
Antonio Pastor del Pozo
Rafael Linares Serrano
Rafael Melgarejo Gómez
Fernando López Rodríguez
José Benítez Ramírez
Fernando Caballero Ortiz
Lorenzo Camacho Rodríguez
Mannel Osuna Ruiz
Alfonso Sánchez Carrillo
Narciso Casañez Ortiz
Antonio García Ruiz
Rafael García Coca
Manuel Pareja Porras

Capacidades

D. Carlos Valverde López
Miguel Carrillo Tallón
Andrés Galisteo Pérez
Francisco Medina Granados
Juan Gamiz Calvo
Joaquín Ayana Sánchez
Juan José Castilla Molina
José Ortiz González
Martín Alcalá Zamora
Francisco Muñoz Martínez
Rafael Arjona Serrano
Esteban Galisteo Pérez
Juan Rafael Ruiz Ballesteros
Rafael Calvo González
Antonio Jurado Alva
Rafael Ruiz Puerto

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Blas Alvarez Cuesta
Enrique La Calle Cantero
Angel Anchelerga Diéguez
Francisco Viguera Espejo

Capacidades

D. Enrique Fuentes Breña
Filomeno Moreno García
Córdoba 22 de Diciembre de 1897.
—El Secretario, Antonio María González.

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, por los delitos de robo, homicidio por imprudencia, homicidio y parricidio, contra Baldomero Alcántara Calvo, Claudio Diego Gómez, Joaquín Dávila y Dávila y Francisco Gómez Caballero, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, respectivamente, los días veinte, veinte y uno, veinte y dos y veinte y tres de Abril próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. Luis Cortés Benítez
Antonio Cortés Benítez

D. Joaquín Gómez Chacón
Fernando González Marquez
Juan Soto Caballero
Antonio Calderón Gutiérrez Ravé
Manuel González Ruiz
Juan Cabezas Cuenca
Antonio Fernández Rivera
Luis Molina Rodríguez
Florencio García Torrico
Antonio García Muñoz
Ezequiel Medina Morillo
Francisco Sánchez Muñoz
Isidoro Moya Montes
José Alcalde Pérez
Antonio Enriquez Serrano
Francisco Cano Arévalo
Pedro Briceño Peralta
José Manso de la Torre

Capacidades

D. Gabriel Arévalo Ayala
Eliodoro Díaz Platero
Juan Navarro Fernández
Vicente Sánchez Molero
José Ríos Molina
Luis González Martínez
Joaquín Caballero Cortés
Antonio Leon Caballero
José Cabezas Magarín
Antonio García Dávila
Antonio López García
Antonio Ruiz Leon
Cecilio Aranda Barbero
Vicente Camacho Robas
Venancio Cáceres Fernández
Antonio Aranda Fuentes

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José María González
Cristóbal Benítez Rueda
Fernando Guijo Arellano
Gamersindo Muñoz Rodríguez

Capacidades

D. Manuel López Domínguez
Federico Castejón y León
Córdoba 22 de Diciembre de 1897.
—El Secretario, Antonio María González.

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de esta capital, segundas por los delitos de robo, robo, corrupción de menores y robo, contra Rafael Castejón Navarro y otro, Marcelo Gómez Rojas y otro, Francisca Antules y otras y Juan Quintana Castel y otros, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, respectivamente, los días uno, dos, tres y cuatro de Marzo próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios, los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. José Mesa Alvarez
Eduardo Luque Pineda
Rafael Aroca Lozano
Rafael Giménez López
Gabriel García y García
Antonio Naval Ogazón
Miguel Hidalgo Corona
Matías Aragón Rivas
José Toro Serrano
José Vergara Reyes
Angel García Peral
José García Romero
Angel Viguera Espejo
Antonio Merlo Ruano
Rafael Giménez Gómez
Nicolás Durany Peralvo

Francisco Ortiz Molina
Rafael Rivas de Roca
Angel Aguilar y Aguilar
Francisco Díaz González

Capacidades

D. Cristóbal García González
Antonio Casañez García
Juan de Avila Leal
Fernando Castejón y León
Fernando Muñoz Sepúlveda
José Pérez Estirado
Manuel Marín Higuera
Gerónimo Sanz Calatañazor
Enrique Ramo González
Juan Gómez Maestre
José Valero Aguilar
Manuel Rodríguez García
José Miguel Soler
Enrique Molina Borrego
Antonio María Escamilla
Pedro González Ruiz

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Federico Barranco López
Rafael Aguilar Chaparro
Rafael Fernández Vida
Francisco Moreno Ojeda

Capacidades

D. Francisco Mora Ruiz
Bernardo Cáceres y Ruiz
Córdoba 22 de Diciembre de 1897.
—El Secretario, Antonio María González.

En la causa procedente del Juzgado de Aguilar, seguida por el delito de robo contra María Emilia López Giménez y otra, se ha señalado para que se vea ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, el día cinco de Marzo próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte, como jurados y supernumerarios, los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. José Lucena Castilla
Antonio Pulido Martínez
José Barragán Galisteo
Joaquín Valle Muñoz
Antonio Galisteo Prieto
Ildefonso Arenas Prieto
Pedro Giménez Rosa
Diego Casado Raya
Rafael Hurtado Berlanga
Laureano Aguilar Cano
José Ariza Estrada
Juan Cano Melgar
José Delgado Gallardo
Enrique Galvez Luque
Luis Galvez Ariza
José Leiva Morales
José Melgar Campo
Rafael Morales Rivas
Pedro Padilla Ruiz
Luis Pino Gil

Capacidades

D. Salvador Luque Ortega
José García Valle
Antonio Porras Luna
Manuel Luque Pérez
Rafael Aragón Delgado
Francisco Luque Jurado
Ricardo Aparicio Aparicio
José Arcos Luque
Francisco Cuesta Cuesta
Rafael Moyano Cruz
Manuel Pérez Rivas
Pedro Melero Montilla
José Poyato Prieto
Pascual Crespo Casado

D. Teodoro Carmona Contreras
Mannel Pino Soler
Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Escribano González
Miguel Cobos Delgado
Francisco Otero Redondo
José Muñoz Luque

Capacidades

D. Abdón Usano y Rajas
Manuel de la Puente Vargas
Córdoba 22 de Diciembre de 1897.
—El Secretario, Antonio María González.

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Montero, segundas por los delitos de robo, robo y robo, contra Miguel Mora Lara, Martín de Lara Madueño y otro y José Rorero Rosales y otro, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado en esta capital, los días siete, ocho y nueve de Marzo próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia.

D. Antonio Benítez Medina
Santiago Bellido Olaya
Francisco Beltrán Morales
Rafael Baena Conde
Juan Bastida Herrera
Manuel Lara Romero
Mariano López Fernández
Francisco Morales García
Diego Medina Romero
Manuel García Conde
Luis Avila Solís
Manuel Cuadrado García
Andrés Castillo Pino
José María Carezo Molina
Rafael López Janguito
Francisco Blanco Giménez
José Cano Adamuz
Andrés García del Prado
Antonio Pérez Torres
Juan Giménez Herrera.

Capacidades.

D. Francisco Quesada Morales
José Molina Ortiz
Pedro Medina Pedrajas
Rafael Escribano González
Juan Hidalgo Morales
Antonio López Fernández
Francisco Carrillo Castilla
Casimiro Sánchez Moyano
Pedro Cortés Castilla
Amador Ceballos Madueño
Rafael Avila Solís
Mannel Luque Ayllón
Juan Albacete Molina
Eduardo López Ruperet
Salvador Muñoz Cabezas
Francisco Torralbo Mejías.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Manuel Ortiz Mengibar
Francisco Llorente Lara
José Carlos Rodríguez Díaz
Eduardo Vasconi y Vasconi.

Capacidades.

D. Juan Canales Criado
Calixto Tomás Gómez.
Córdoba 22 de Diciembre de 1897.
—El Secretario, Antonio María González.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

NUMERO 3720

NEGOCIADO DE MINAS

Relación de las cantidades que por el impuesto del 2 por 100 sobre la riqueza minera en bruto, correspondiente al 2.º trimestre el ejercicio actual, calcula el señor Delegado de Hacienda de esta provincia que deben satisfacer los propietarios de las minas en explotación, en el caso de que éstos no presentasen en tiempo reglamentario sus relaciones de productos, cuyos nombres de las minas y demás antecedentes se publican en el presente periódico oficial, según dispone el art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Número de orden.	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	Término donde radican	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Cantidad asignada.
655	Demetrio.....	Plomo...	Alcaracejos.....	Sociedad A. Anglo Vasca.....	3.500
715	Ntra. Sra. de los Dolores	Idem...	Hornachuelos.....	Delprat Carr.....	1.600
659	Terreras.....	Idem...	Villav.ª del Duque.	Sdad. A. La Argentifera de Córdoba	1.000
63	San Juan.....	Hulla...	Fuente Obejuna..	D. Juan de Mesa.....	500
241	El Paseo.....	Idem...	Belmez.....	Compañía de los F. C. Andaluces...	500
265	El Trajano.....	Idem...	Idem.....	Idem.....	500
167	La Marteleña.....	Idem...	Idem.....	Idem.....	500
242	La Torre.....	Idem...	Idem.....	Idem.....	1.000
181	Absalón.....	Idem...	Idem.....	Idem.....	100
229	Ana y Pequeña.....	Idem...	Idem.....	Idem.....	3.500
270	San Marcelino.....	Idem...	Idem.....	Idem.....	1.000
205	Santa Elisa.....	Idem...	Idem.....	Idem.....	2.000
63	Segunda Unión.....	Plomo...	Fuente Obejuna..	Idem.....	500
64	Julio.....	Idem...	Idem.....	D. Francisco Enciso.....	500
269	Santa Isabel.....	Hulla...	Belmez.....	Compañía de los F. C. de M. á Z. y A.	1.500
588	Casiano de Prado.....	Plomo...	Posadas.....	Sociedad Santa Bárbara.....	3.500
537	Dificultades.....	Idem...	Santa Eufemia...	Compañía de Aguilas.....	100
37	San Juan.....	Idem...	Fuente Obejuna..	D. Juan Stuyeh y Rey.....	100
197	Terrible.....	Hulla...	Belmez.....	Sociedad Minera y Metalúrgica...	2.500
177	San Miguel.....	Idem...	Idem.....	Idem.....	2.000
176	Esperanza.....	Idem...	Idem.....	Idem.....	1.000
337	Fortuna.....	Idem...	Idem.....	Idem.....	1.000
226	La Calera.....	Idem...	Idem.....	D. Gabriel Montero.....	500
Total.....					28.900

Córdoba 18 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, José Polo de Bernabé.

JUZGADOS

CAMPILLOS

Núm. 3745

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se en-carga á todas las autoridades, guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas al final se detallan, que fueron hurtadas á don Antonio Padilla González, la noche del cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, en terrenos del cortijo de la Gualerete, término de Cañete la Real, así como á la averiguación y captura de los autores de dicho hurto, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dada en Campillos á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan José Rueda.—P. M. de S. S.ª, Pedro González.

Señas

Una yegua negra, de seis años, calzada de los pies, con hierro en ambas caderas, uno ininteligible, y el otro A. P.

Otra yegua negra, con cuatro años, con hierro en la derecha A. P.

Y otra castaña oscura, con hierro en la derecha A. P.

BAENA

Núm. 3746

Don Nicolás Company Márquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se citan, sin designación de nombres, por no ser conocidos, los acreedores que puedan existir de Victoria Fernández López, casada con Fernando Pelaez García, mayor de edad y vecina que fué de esta villa, en la que falleció el día veinte y seis de Junio último, y á los herederos de la misma Antonio José Fernández López, María del Pilar López Muñoz, Fernando Pelaez García y el legatario José María Bartolomé Blanco y Fernández, de esta vecindad, para que acudan, si les conviniere, á presenciar los inventarios de los bienes quedados por fallecimiento de la Victoria Fernández, cuya citación se hace á los efectos de los artículos mil trece y siguientes del Código civil, en virtud á que los herederos Antonio José Fernández y María del Pilar López, han aceptado la herencia de su hija á beneficio de inventario, el cual principiará dentro de los treinta días siguientes á la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, y concluirá dentro de otros sesenta; previniéndoles que si

no se presentan, les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la Ley.

Dado en Baena á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Nicolás Company.—El actuario, José Santano.

MONTORO

Núm. 3751

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en las diligencias para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad, procedente del rollo de la causa seguida en este Juzgado por disparo, contra Antonio Rodríguez García, se cita por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la Ciudad Real y Gaceta de Madrid, al testigo Fernando María Aranda, de estos vecinos, con residencia en Azuel y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y nueve de Enero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, con el fin de asistir al juicio oral y público acordado en dicha causa; apercibido que de no comparecer sin causa

legítima que se lo impida, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Montoro veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Licenciado José Benítez Lara.

Sección de anuncios

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

LAS NUEVAS RE-

laciones de altas y bajas de la matrícula industrial se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario.,

LAS NUEVAS NÓ-

minas con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

LAS CUENTAS

trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

LOS MODELOS

oficiales para los trabajos de apén-dice al amillaramiento, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

LOS CERTIFICA-

dos trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA